



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 261-2018-PCNM

Lima, 16 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Ramiro Anibal Bermejo Rios, Vocal Superior del Distrito Judicial de Tacna; interviniendo como ponente el señor consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 308-2002-CNM del 07 de junio del 2002 el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Tacna en el Distrito Judicial de Tacna; posteriormente, por Resolución N° 636-2004-CNM del 16 de diciembre de 2004 fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tacna – Moquegua, hoy Distrito Judicial de Tacna, siendo ratificado por Resolución N° 007-2011-PCNM del 06 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACION/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Ramiro Anibal Bermejo Rios, siendo su período de evaluación desde el 07 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión pública del 16 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra una (01) medida disciplinaria firme de multa del 5% de su haber básico mensual dentro del tiempo de evaluación. Medida que se encuentra rehabilitada.

b) Participación ciudadana: registra tres (03) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada, habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Tacna, en condición de abogado hábil y carece de sanciones.

e) Información patrimonial: ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

N° 261-2018-PCNM

f) **Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 25.8600 puntos sobre un máximo de 30 puntos con un promedio de 1.7240, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) **Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20.0000 sobre un máximo de 20 puntos con un promedio de 1.6842, lo que constituye una calificación adecuada de este parámetro.

c) **Celeridad y rendimiento:** la información remitida no permite establecer un estándar de producción por lo que este parámetro deberá ser meritulado con los demás criterios establecidos en el presente rubro.

d) **Organización del trabajo:** ha obtenido un puntaje de 1.3000, que corresponden a la evaluación de un (01) informe, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) **Desarrollo profesional:** en el período sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte, que ha obtenido el grado académico de Magister con mención en Derecho Constitucional en la Universidad de Castilla- La Mancha; además, de haber participado en diversos eventos académicos, en merito a ello ha obtenido el máximo puntaje (05 puntos).

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 261-2018-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y, al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad en sesión de 16 de mayo de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Ramiro Anibal Bermejo Rios en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Tacna.

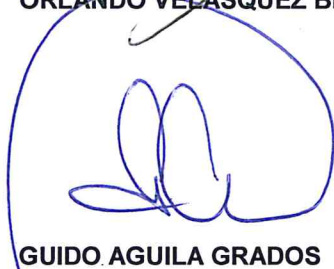
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



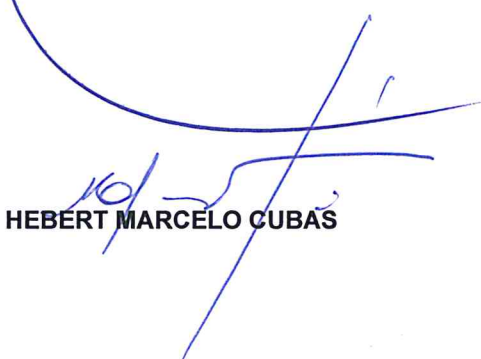
IVAN NOGUERA RAMOS



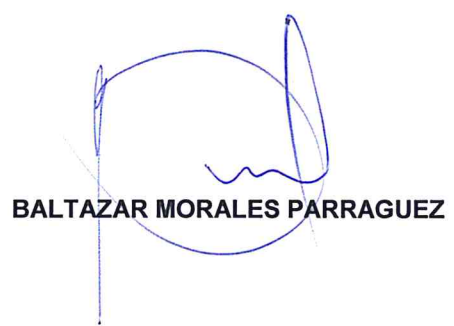
GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIÉRREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBÁS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

